

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 08 de julio de 2021. A Despacho de la Juez informando que la parte actora no se ha pronunciado frente a los requerimientos realizados por el Despacho.

Ilida Nora Giraldo Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 17001-31-10-006-2021-00176-00
Custodia y Cuidado Personal

Vista la constancia secretarial que antecede, **se requiere por segunda vez a la parte actora** para que dé cumplimiento a los requerimientos formulados por el juzgado en providencias de 27 de mayo y 24 de junio de 2021, cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 5, 6 e inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y, aportar constancia de la radicación del despacho comisorio dirigido a los Juzgados de Familia – Reparto de la ciudad de Bogotá y a qué juzgado correspondió dicho encargo.

De otra parte, se anuncia que no se fijará en lista las excepciones de fondo presentadas por la parte demandada, teniendo en cuenta que las mismas ya son conocidas por el actor, en tanto ya se pronunció sobre las mismas, consecuentemente, dando aplicación a las preceptivas del parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, este trámite procesal ya se entiende cumplido.

El escrito con el cual se pronuncia el demandante frente a los medios exceptivos propuestos por la llamada a juicio, será enviado vía correo electrónico a la parte contraria para su conocimiento, puesto que en el plenario no se evidencia que se haya cumplido con tal cometido.

Ahora, de la información suministrada en el material probatorio hasta ahora recaudado en el expediente, considera esta operadora judicial necesario que por parte del ICBF se realicen las valoraciones psicológicas a los señores HERNÁN MAURICIO MÁRQUEZ MARULANDA y LUZ ANGELI ROSAS, así como al menor SAMUEL MAURICIO MÁRQUEZ ROSAS, a fin de establecer su relación parental, si se percibe violencia intrafamiliar entre los progenitores, posibles afectaciones al menor en relación con los conflictos suscitados entre los padres y demás que se consideren necesarias en relación con la demanda. Para el efecto, se dispone que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a través de profesionales idóneos realice las respectivas valoraciones, para el progenitor y el menor en Manizales por el Centro Zonal de esta localidad y para la señora Luz Angeli dicha institución comisionará a la ciudad de Bogotá para que se realice su valoración. Por secretaría envíese exhorto, anexando copia de la demanda, de la contestación y de la presente providencia. Así mismo se advertirá que para llevar a cabo la diligencia cuenta con un término improrrogable de 15 días hábiles, que cuentan al día siguiente de recibidas las diligencias.

Advirtiendo a las partes sobre el deber que les asiste de colaborar con los distintos profesionales designados por el ICBF para realizar las distintas pericias.

De otro lado, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020,

es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 117 el 09 de julio de 2021.</p> <p><i>Ilida Nora Giraldo Salazar</i></p> <p>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
--